



Resolución Viceministerial

N° 076-2015-MINEDU

Lima, 20 NOV 2015

Visto, el Informe N° 359-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 847-2015-MIENDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 70 de la Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal;

Que, los artículos 176 y 178 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, disponen que el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura y que los profesores acceden mediante dicho proceso a los siguientes puestos de trabajo: Jerárquicos, Subdirectores, Directores y Especialistas de las áreas de desempeño laboral señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley;

Que, a través del Oficio N° 1405-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 359-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, con el cual sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", con el fin normar el procedimiento que permita seleccionar al personal docente nombrado idóneo para el encargo de cargos vacantes;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese



FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACION EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

1 FINALIDAD

Establecer los procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente idóneo que ocupará mediante encargo las plazas vacantes de especialistas en educación, jerárquicos y directivos de las instituciones educativas públicas y por convenio de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en el artículo 178 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

2 OBJETIVOS

- 2.1 Establecer disposiciones técnicas para la organización, implementación y ejecución del proceso de encargos en las plazas vacantes de cargos de especialistas en educación, jerárquicos y directivos de instituciones educativas, de acuerdo a la Ley, su Reglamento y modificatorias.
- 2.2 Seleccionar personal docente nombrado idóneo para el encargo, siempre que cumpla con el perfil y característica profesional para encargarles plazas vacantes de los diferentes cargos existentes de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

3 BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación
- 3.3 Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial
- 3.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.5 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.6 Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- 3.7 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.8 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- 3.9 Resolución Ministerial N° 052-2015-MINEDUU, Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Educación.
- 3.10 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.11 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificaciones
- 3.12 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.



076-2015-MINEDU

- 3.13** Resolución Ministerial N° 483-89-ED, Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.
- 3.14** Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, crea el modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”.
- 3.15** Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

4 ALCANCE

- 4.1** Ministerio de Educación
- 4.2** Direcciones Regionales de Educación o quien haga sus veces
- 4.3** Unidades de Gestión Educativa Local
- 4.4** Instituciones Educativas Publicas de Gestión Directa y de Gestión Privada por Convenio:
- . Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria)
 - . Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio, Avanzado).
 - . Educación Básica Especial (Niveles: Inicial, Primaria)
 - . Educación Técnico – Productiva (Ciclos: Básico, Medio)

5 DISPOSICIONES GENERALES

5.1 SIGLAS Y TÉRMINOS

- 5.1.1 DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 5.1.2 UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local
- 5.1.3 IIEE: Institución (es) educativas públicas.
- 5.1.4 EBR: Educación Básica Regular.
- 5.1.5 EBA: Educación Básica Alternativa.
- 5.1.6 EBE: Educación Básica Especial.
- 5.1.7 ETP: Educación Técnico Productiva.
- 5.1.8 MINEDU: Ministerio de Educación.
- 5.1.9 LEY: Ley de Reforma Magisterial.
- 5.1.10 REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 5.1.11 CONEI: Consejo Educativo Institucional
- 5.1.12 COPALE: Consejo Participativo Local
- 5.1.13 COPARE: Consejo Participativo Regional
- 5.1.14 JEC: Jornada Escolar Completa
- 5.1.15 DIGEDD: Dirección General de Desarrollo Docente.

5.2 De las plazas vacantes

Se consideran plazas vacantes de las diferentes instituciones educativas públicas y por convenio de las diferentes modalidades, niveles, ciclos y formas educativas, a ocuparse por encargo, las siguientes:



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACION EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- a) Cargos directivos: Directores y subdirectores de instituciones educativas.
- b) Cargos jerárquicos: Jefaturas, asesorías, coordinadores en orientación y consejería estudiantil y coordinadores académicos en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.
- c) Especialistas en Educación de la UGEL y DRE.
- d) Aquellas plazas generadas por vacancia o reemplazo de personal titular ausente señalado en los literales a), b) y c) del presente numeral, por motivos de licencia, designación, destaque, encargo, sanción, evaluación desfavorable, renuncia o cese en el cargo.

5.3 De los postulantes

Podrán participar todos los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial que se encuentren en la escala requerida para el cargo que postula.

5.4 De los requisitos generales

- 5.4.1 No registrar sanciones ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- 5.4.2 No registrar antecedentes de sanciones administrativas por violencia escolar, al momento de postular.
- 5.4.3 No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- 5.4.4 No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley N° 29988.
- 5.4.5 No haber sido condenado por delito doloso o estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- 5.4.6 En el caso de las instituciones educativas públicas de EBE, el postulante debe acreditar la especialidad o experiencia específica en la modalidad no menor a tres (03) años.
- 5.4.7 En el caso de instituciones educativas públicas de educación intercultural bilingüe, el postulante debe hablar la lengua originaria de los estudiantes y acreditar estar en el Registro Nacional de Docentes EIB y tener conocimiento de la cultura local.
- 5.4.8 En el caso de instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de frontera, el postulante debe ser peruano de nacimiento.

Para efectos de la presente norma, los requisitos establecidos en los numerales 5.4.1 y 5.4.2 del presente numeral deben ser verificados de la siguiente manera:

- a) Los profesores sancionados con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, podrán postular, siempre que haya transcurrido un (01) año desde que se cumplió la sanción hasta la fecha de emisión de la presente norma técnica.
- b) Los profesores sancionados con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, podrán postular, siempre que hayan transcurrido dos (02) años desde que se cumplió la sanción hasta la fecha de emisión de la presente norma técnica.



5.5 Conformación del Comité de Evaluación

- 5.5.1 La DRE o UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora conforma, mediante resolución, al Comité de Evaluación correspondiente. De considerarlo conveniente, la DRE podrá delegar sus funciones a las UGEL que pertenecen a su jurisdicción.
- 5.5.2 El Comité de Evaluación para acceder a cargos jerárquicos será conformado de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento. Excepcionalmente de no existir el coordinador académico del nivel/ciclo, se puede considerar un profesor titular de cargo jerárquico o el profesor de mayor escala magisterial de la IIEE.
- 5.5.3 La conformación del Comité de Evaluación para acceder a cargos directivos, será de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento.
- 5.5.4 El Comité de Evaluación para acceder a los cargos de Especialistas de Educación será conformado de acuerdo al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento.
- 5.5.5 Se debe designar por lo menos dos (02) miembros alternos por cada Comité de Evaluación. Dicha designación debe realizarse en la resolución de conformación correspondiente.
- 5.5.6 No pueden ser miembros de los Comités de Evaluación antes mencionados, los servidores que se encuentren cumpliendo sanción administrativa vigente por procesos administrativos, ni los que se encuentren en uso de vacaciones o licencia.
- 5.5.7 Los miembros de los Comités de Evaluación que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con alguno(s) postulante(s) deberán de abstenerse de intervenir en la evaluación de dicho postulante, debiendo dejar constancia de ello en el Libro de Actas. En este caso, será reemplazado por un alterno, retomando sus funciones una vez que culmine la evaluación del referido postulante.

5.6 De las funciones de los Comités de Evaluación

- a) Publicar las plazas vacantes.
- b) Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y la presente norma técnica.
- c) Publicar la lista de profesores aptos para participar en los concursos respectivos en su portal institucional.
- d) Llevar un Libro de Actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.
- e) Evaluar y calificar los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la presente norma.
- f) Elaborar y publicar el Cuadro de Méritos de los postulantes, según los cargos que se convocaron.
- g) Absolver los reclamos presentados contra los resultados de la evaluación. Los reclamos deberán ser presentados por los profesores postulantes dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber sido publicados los resultados de la evaluación. Lo resuelto por el Comité de Evaluación respecto al reclamo presentado es definitivo, siempre y cuando se ajuste al marco normativo vigente; debiendo responder a los reclamos escritos también por escrito.



- h) Adjudicar mediante acta las plazas vacantes a los profesores ganadores en estricto orden de méritos.
- i) Elaborar y presentar un informe del proceso de evaluación a la autoridad superior.
- j) Coordinar con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, u otra autoridad local, a fin de que participen en el acto de adjudicación de plazas vacantes, de acuerdo a sus competencias. La ausencia de estas autoridades no impide que el Comité de Evaluación cumpla con sus funciones.
- k) Supervisar, monitorear y brindar soporte técnico a los Comités de Evaluación de menor jerarquía,

5.7 El Comité de Evaluación rige su funcionamiento según lo establecido en el Título II, Capítulo II y Subcapítulo V, referido a los Órganos Colegiados, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.8 El Comité de Evaluación ejerce sus funciones durante todo el año fiscal, para coberturar las plazas vacantes que se generen durante ese periodo.

5.9 Del Cronograma

N°	ACTIVIDADES	PLAZOS
1	Convocatoria y Publicación de plazas vacantes	Último día hábil de noviembre
2	Inscripción de postulantes	1ra. Semana de diciembre
3	Publicación de relación de postulantes y calificación de expedientes.	1ra. semana de diciembre
4	Publicación de resultados y presentación y absolución de reclamos.	2da. Semana de diciembre
5	Publicación de resultados finales y adjudicación de plazas vacantes.	3ra. Semana de diciembre
6	Emisión y entrega de resoluciones directorales	4ta semana de diciembre
7	Informe a la Autoridad Superior	Última semana de diciembre

Es responsabilidad de la DRE o UGEL, según corresponda, cumplir de manera estricta con los plazos establecidos en el cronograma

6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la convocatoria del concurso

6.1.1 La convocatoria al concurso público de encargo de cada región es efectuado por los Gobiernos Regionales, a través de la DRE, en coordinación con la UGEL y las IIEE que correspondan, según el cronograma establecido en el numeral precedente.

6.1.2 El Área de Personal o la que haga sus veces remitirá al Comité de Evaluación correspondiente, la relación de todas las plazas vacantes de personal directivo, jerárquico y especialistas en educación que correspondan a su jurisdicción, para que este proceda a su publicación, bajo responsabilidad funcional y administrativa.



6.2 De las inscripciones

- 6.2.1 Los profesores que deseen postular a los cargos directivos o especialista en educación deben inscribirse en la UGEL o DRE donde son profesores nombrados.
- 6.2.2 Los profesores que deseen postular a los cargos jerárquicos deben inscribirse en la IIEE donde son profesores nombrados.
- 6.2.3 Los profesores postulan especificando el cargo, la modalidad, la forma, ciclo y el nivel educativo.
- 6.2.4 Los profesores solo pueden postular a un cargo vacante en la misma UGEL o DRE donde laboran según corresponda. De detectarse dos (02) o más postulaciones, queda retirado en todas ellas.
- 6.2.5 Los profesores que habiéndose inscrito y no logran adjudicar plaza vacante; excepcionalmente pueden renunciar a dicha inscripción y volver a postular en otro cargo y/o instancias de gestión educativa descentralizada.

6.3 De los requisitos específicos:

6.3.1 Para los cargos jerárquicos:

- a) Estar ubicado en la segunda escala magisterial
- b) Título de profesor o Licenciado en educación de acuerdo al cargo que postula y del área curricular y/o especialidad al cual pertenece la plaza jerárquica.
- c) Contar con formación especializada relacionada con la gestión institucional, pedagógica, y/o administrativa de IIEE, con un mínimo de doscientas (200) horas realizadas en los últimos cinco (05) años, de acuerdo al perfil que se requiere para la plaza convocada.
- d) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo.
- e) Declaración Jurada de acuerdo al Anexo 2.

6.3.2 Para los cargos directivos:

- a) Estar ubicado en la cuarta escala magisterial.
- b) Título de profesor o de Licenciado en educación de acuerdo al nivel o ciclo educativo y modalidad a la cual pertenece la plaza directiva.
- c) Contar con formación especializada relacionada con la gestión institucional, pedagógica, y/o administrativa de las IIEE, con un mínimo de doscientas (200) horas realizada en los últimos cinco (05) años.
- d) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo.
- e) Excepcionalmente, para la modalidad de EBA, deberá considerarse capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad de EBA, con un mínimo de 140 horas pedagógicas, realizada en los últimos cinco (05) años. Asimismo, el haberse desempeñado como docente de aula en la modalidad, con un mínimo de tres (03) años de experiencia.
- f) Para el caso de instituciones educativas EIB, debe considerarse un mínimo de 140 horas pedagógicas de capacitación en gestión intercultural bilingüe,



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACION EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

realizada en los últimos cinco (05) años; además debe contar con un mínimo de tres (03) años de experiencia en una institución educativa EIB.

g) Declaración Jurada de acuerdo al Anexo 2.

6.3.3 Para los cargos de Especialista de Educación:

- a) Estar ubicado en la tercera escala magisterial.
- b) Título de profesor o Licenciado en educación de acuerdo a la especialidad y cargo que postula.
- c) Con formación especializada relacionada con la gestión institucional, pedagógica, y/o administrativa de las IIEE, con un mínimo de doscientas (200) horas realizada en los últimos cinco (05) años, de acuerdo al perfil que se requiere para la plaza convocada.
- d) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo.
- e) Excepcionalmente para la modalidad de EBA, deberá considerarse capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad de EBA, con un mínimo de 140 horas pedagógicas, realizada en los últimos cinco (05) años, además de contar como mínimo con tres (03) años de experiencia como director/subdirector o cinco (05) años como docente en la modalidad.
- f) Declaración Jurada de acuerdo al Anexo 2.

6.4 De los criterios de evaluación para calificar los expedientes.

La Comisión de Evaluación, para efectos de la calificación de los expedientes, debe tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación en forma excluyente:

a) Escala magisterial: máximo 16 puntos

ESCALA MAGISTERIAL	PUNTAJE
Octava	16
Séptima	14
Sexta	12
Quinta	10
Cuarta	08
Tercera	06
Segunda	04

a) Tiempo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado, sin considerar el tiempo mínimo requerido para la escala, según el cargo a postular. Corresponde un (01) punto por cada año lectivo adicional de servicios oficiales hasta un máximo de 12 puntos.

TIEMPO MINIMO DE SERVICIOS OFICIALES QUE SE REQUIERE	ESCALA MAGISTERIAL	CARGO AL QUE PUEDE POSTULAR
11 años	Cuarta	Jerárquicos, Directivos y Especialistas en Educación.

076-2015-MINEDU



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACION EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

07 años	Tercera	Especialistas en Educación y Jerárquicos.
04 años	Segunda	Jerárquicos

No se consideran como tiempo de servicios oficiales en la carrera, el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial, los prestados en condición de interinos, auxiliares de educación, administrativo, contratos, ni los reconocidos por acumulación de estudios profesionales.

b) Estudios académicos en Educación: máximo 10 puntos

ESTUDIOS ACADÉMICOS	PUNTAJE
Grado de Doctor en Educación	10
Estudios concluidos de Doctorado en Educación	02
Grado de Magister en Educación	06
Estudios concluidos de Maestría en Educación	01
Título de Segunda Especialidad en Educación	04
Otro título profesional universitario u otro título de profesor o de Licenciado en Educación	02
Constancia de Evaluación de Desempeño Laboral favorable emitida por el Director de la instancia de gestión educativa descentralizada (IIEE, UGEL, DRE) y visto bueno del CONEI, COPALE o COPARE, según corresponda.	02

c) Experiencia en el cargo al que postula: máximo 04 puntos

CARGOS	PUNTAJE
Especialistas en Educación	Un (01) punto por cada año de labor efectiva con acto resolutivo
Directivos (Director o Subdirector)	Un (01) punto por cada año de labor efectiva con acto resolutivo
Jerárquicos	Un (01) punto por cada año de labor efectiva con acto resolutivo

En caso de empate en el puntaje final se tendrá en cuenta como criterios de desempate y en ese orden de prelación: la escala magisterial; el mayor tiempo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado y finalmente; el que tenga mayor grado académico en educación (Grado de Doctor, Grado de Magister y Título de Segunda Especialidad en Educación).

6.5 De los resultados finales.

Los resultados finales son publicados en el portal institucional del gobierno regional, de la DRE, de la UGEL o IIEE según corresponda en las fechas establecidas en el cronograma.

076-2015-MINEDU



6.6 De las adjudicaciones

- 6.6.1 La etapa de adjudicación se realiza en acto público en cada DRE, UGEL o IIEE, según corresponda, en estricto orden de méritos, en la fecha prevista en el cronograma aprobado, y de acuerdo a los cargos convocados.
- 6.6.2 Las plazas vacantes publicadas son adjudicadas a libre elección de los postulantes, respetando siempre el orden de méritos que le corresponda al postulante, según la IIEE, UGEL o DRE en la que se inscribió.
- 6.6.3 Un representante de la sociedad civil integrante del CONEI, COPALE o COPARE puede participar en calidad de veedor, en la adjudicación que convoque cada IIEE, UGEL o DRE según corresponda de su jurisdicción.
- 6.6.4 Las plazas desiertas de cargos jerárquicos serán cubiertas, excepcionalmente, con profesores nombrados de otras IIEE de la jurisdicción de la UGEL, teniendo en cuenta la especialidad y el perfil requerido para el cargo convocado, sujetándose a lo señalado en los numerales 6.3.1 y 6.4 de la presente norma técnica.
- 6.6.5 Excepcionalmente, en caso no existan postulantes, declaradas las plazas vacantes correspondientes a los cargos directivos y de especialistas en educación, la DRE o UGEL pueden convocar a postulantes de otras instancias de gestión educativa descentralizada, con la opinión favorable del especialista en finanzas y el director de la instancia de gestión educativa descentralizada, sujetándose a lo establecido en los numerales 6.3.2, 6.3.3 y 6.4 de la presente norma técnica.
- 6.6.6 El Comité de Evaluación entrega el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, a quien resulte ganador, de acuerdo al formato del Anexo 1
- 6.6.7 Concluido el acto de adjudicación, el Comité de Evaluación remite a la UGEL o DRE según corresponda los expedientes de los profesores a los cuales se les adjudicaron plazas, así como un informe; adjuntando copia de la respectiva acta y toda la documentación generada.
- 6.6.8 Los cuadros de méritos establecidos por las instancias de gestión educativa descentralizada para los diferentes cargos, tienen vigencia durante todo el año lectivo, debiendo considerarse el orden de prelación del cuadro de méritos para las vacancias que se generen.
- 6.6.9 Es responsabilidad del Comité de Evaluación comunicar a los profesores que continúen en el cuadro de méritos, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas, la fecha, hora y lugar de las nuevas adjudicaciones, hasta agotar el Cuadro de Méritos. Los postulantes que figurando en el cuadro de méritos correspondiente, no se adjudiquen alguna vacante, permanecen en dicho cuadro de méritos, a excepción de los que renuncian después de ser adjudicados en plaza vacante.

6.7 De la emisión y entrega de resoluciones.

- 6.7.1 Concluido el proceso de adjudicación, la DRE o UGEL emite las respectivas resoluciones de encargos en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la culminación de dicho acto.



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACION EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- 6.7.2 Excepcionalmente, las resoluciones pueden ser emitidas por las Unidades Operativas, siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenece, delegue dicha facultad mediante resolución.
- 6.7.3 El registro y emisión de resoluciones de encargo se realiza obligatoriamente a través del Sistema de Administración y Control de Plazas – NeXus.
- 6.7.4 En caso de detectarse la falsedad de datos o el incumplimiento de algunos de los requisitos, la DRE o UGEL según corresponda dejará sin efecto dicha resolución, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes; quedando vacante la plaza, la cual será adjudicada de acuerdo a lo establecido en la presente norma técnica.
- 6.7.5 Las resoluciones que aprueben los encargos y no se sustenten en la existencia de plazas vacantes con disponibilidad presupuestal, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse las responsabilidades que correspondan.

6.8 De la duración y vigencia del encargo.

- 6.8.1 El encargo es de carácter temporal, excepcional y no genera derechos; debiendo ser por un periodo igual o mayor a treinta (30) días y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal.
- 6.8.2 Los profesores encargados en los cargos directivos o de especialista en educación asumen el cargo desde primer día hábil del mes de enero, debiendo contar con acto resolutivo y; excepcionalmente, durante el año lectivo cuando se generen nuevas plazas vacantes, a partir de la emisión de la resolución.
- 6.8.3 Los profesores encargados en cargos jerárquicos asumen el cargo desde el primer día hábil del mes de marzo y; excepcionalmente, durante el año lectivo cuando se generen nuevas plazas vacantes, a partir de la emisión de la resolución.
- 6.8.4 El encargo autorizado por reemplazo del titular ausente, podrá ser ampliado durante el año sin exceder el periodo presupuestal, mientras se prolongue la ausencia del titular.
- 6.8.5 Son condiciones necesarias en el procedimiento del encargo entre instancias de gestión educativa descentralizadas:
- a) El titular de la UGEL de origen emite el cese de pago temporal y el titular de la UGEL de destino emite la resolución de encargo.
 - b) Carece de validez la resolución de encargatura cuyo profesor ganador no cuente con la autorización respectiva de la UGEL de origen.
- 6.8.6 El profesor encargado conserva su plaza en la entidad de origen.

6.9. De la evaluación para la ratificación en el cargo.

- 6.9.1 Los profesores encargados en los diferentes cargos (directivos, jerárquicos y especialistas en educación) son evaluados al finalizar la tercera o cuarta semana de noviembre, por el jefe inmediato superior según corresponda. Los directores de IIEE serán evaluados por el director de la UGEL, los especialistas en educación por el jefe o director de Gestión Pedagógica y, los subdirectores y jerárquicos por el Director de la IIEE.
- 6.9.2 Los profesores encargados que resulten evaluados favorablemente y previa opinión favorable del CONEI, COPALE o COPARE, según corresponda, serán

076-2015-MINEDU



ratificados en sus mismos cargos por un periodo lectivo adicional, en tanto continúe vacante la plaza.

7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 7.1 En las instituciones educativas unidocentes, la DRE o UGEL encarga la función de director al profesor de dicha institución educativa, no siendo aplicable para ellos lo dispuesto en el numeral 6 de la presente norma técnica.
- 7.2 En la modalidad de EBE solo procede el encargo para ocupar el cargo de director en las IIEE que cuenten con dos o más profesores.
- 7.3 En las IIEE donde se imparte dos o más niveles educativos (inicial, primaria y secundaria), puede asumir el cargo de director, un profesor de cualquiera de estos niveles, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.
- 7.4 En las IIEE de EBA, el cargo de director puede ser asumido por un profesor del ciclo inicial, intermedio o avanzado.
- 7.5 De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano,, aprobado por Resolución Ministerial N° 483-89-ED, las plazas otorgadas por el Ministerio de Educación para dichas IIEE, son cubiertas necesariamente a propuesta de su director con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica respectiva – ODEC, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente norma técnica.
- 7.6 En ningún caso, las funciones de los profesores Coordinadores, Coordinadores de ODEC/ONDEC y Profesores o Docentes Estables de Institutos y Escuelas de Educación Superior Publicas equivalen a las funciones propias del personal directivo ni jerárquico, puesto que son profesores que no dirigen ni representan a ninguna IIEE, por lo que no es procedente destacar ni encargar en dichos cargos.
- 7.7 En todos los casos, el Director de la DRE, UGEL o IIEE según corresponda, evaluará el cumplimiento de las funciones de los profesores encargados a su cargo, supervisando que no cometan faltas. De comprobarse que cometieron faltas, se dará por concluido el encargo a través de un informe debidamente motivado, informándose al MINEDU y encargando el cargo a otro docente, teniendo presente lo establecido en la norma técnica.
- 7.8 La renuncia de un profesor a un puesto por encargo, lo excluye definitivamente del cuadro de méritos correspondiente. La renuncia solo podrá efectuarla antes de emitirse el acto resolutivo.
- 7.9 En las IIEE multigrado o polidocente que no tienen plaza orgánica vacante presupuestada de Dirección, el encargo por función es asumido por un profesor de la misma IIEE. Si los profesores de estas IIEE no cuenta con los requisitos establecidos en el literal 6.3.2, se evaluará de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 de la presente norma técnica.
- 7.10 La DRE que tiene a cargo la administración de las IIEE de las diferentes modalidades, formas y niveles educativos debe llevar a cabo el presente proceso bajo los lineamientos y procedimientos establecidos para la UGEL.
- 7.11 Los profesores designados para cubrir cargos de mayor responsabilidad en los diferentes concursos y evaluaciones convocados por el MINEDU en el marco de la



076-2015-MINEDU

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACION EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

- Ley, quedan prohibidos de efectuar desplazamientos de destaque y encargo, en los cargos señalados en el numeral 5.2 de la presente norma técnica.
- 7.12 Los encargos de funciones solo se autorizan para asumir los cargos de director de IIEE, en caso no se cuente con plaza orgánica vacante presupuestada.
- 7.13 Para las instituciones educativas JEC, los profesores que asumen el encargo de Función de Dirección, asumen solo doce (12) horas de clase.
- 7.14 El profesor no puede asumir por encargo, cargos de menor o igual jerarquía al de su cargo.
- 7.15 Las fechas del cronograma pueden variar de acuerdo a las circunstancias o situaciones imprevistas de la región y/o localidad, previa autorización de la DIGEDD.
- 7.16 Las DRE deben cautelar que quien asuma el encargo de la dirección de las IIEE de EBE, que vienen aplicando proyectos de innovación pedagógica relacionados con la temática de discapacidad aprobado por el MINEDU, garantice su desarrollo y continuidad.
- 7.17 En caso no existan postulantes y se declaren vacantes las plazas de los cargos de especialistas en educación, excepcionalmente se podrá convocar a profesores que se encuentren ubicados en la segunda o primera escala magisterial (en esa prelación), siempre que acrediten ocho (08) o más años de servicios oficiales, evaluando los expedientes presentados según el numeral 6.4 de la presente norma técnica.
- 7.18 Las plazas desiertas de cargos directivos serán cubiertas excepcionalmente con profesores que se encuentren ubicados en la tercera, segunda, o primera escala magisterial (en ese orden de prelación), evaluando los expedientes según el numeral 6.4 de la presente norma técnica.
- 7.19 Los profesores que se adjudiquen plazas no pueden encontrarse de licencia con o sin goce de remuneraciones a la fecha de asumir el cargo, en cuyo caso el proceso deviene en nulo.
- 7.20 El requisito establecido en el literal d) de los numerales 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3 queda suspendido en tanto el Ministerio de Educación no realice las evaluaciones de desempeño a las que se refieren los artículos 24 y 38 de la Ley.
- 7.21 En las IIEE del nivel secundaria de EBR, comprendidos en el Modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa – JEC, que no cuenten con plaza orgánica vacante presupuestada de director, por encargo de función asume dicho cargo un profesor de la misma IIEE.
- 7.22 Los profesores nombrados en cargos jerárquicos de las IIEE del nivel secundaria de EBR, comprendidos en el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa – JEC, asumen por encargo de función los puestos de coordinadores pedagógicos o de coordinadores de tutoría.
- 7.23 Los profesores nombrados en las IIEE del nivel de secundaria de EBR encargados de las funciones de Coordinador Pedagógico o de Tutoría no podrán renunciar a dichos cargos.
- 7.24 El procedimiento regulado en la presente norma técnica no da lugar al ascenso de escala magisterial.
- 7.25 Es nulo de pleno derecho cualquier instrumento técnico emitido por los Gobiernos Regionales, la DRE o UGEL que contravengan, alteren, distorsionen o transgredan el contenido de la presente norma técnica.



076-2015-MINEDU

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERARQUICOS Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACION EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

7.26 Las situaciones no contempladas en la presente norma técnica, serán absueltas por la Dirección General de Desarrollo Docente, y las demás dependencias del Ministerio de Educación, según corresponda.



076-2015-MINEDU



ANEXOS



ANEXO 1

ACTA DE ADJUDICACION

De conformidad con los resultados obtenidos en el Proceso de Encargaturas de cargos Jerárquicos/Directivos/Especialistas en Educación para el año 201....., normado por R.V.M N°.....2015-MINEDU, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS :
NOMBRES :
DNI :
PUNTAJE : EN LETRAS:

DATOS DE LA PLAZA VACANTE

CARGO :
CODIGO NEXUS :
INSTITUCION EDUCATIVA :
NIVEL/CICLO :
MODALIDAD/FORMA :
DISTRITO :
PROVINCIA :
UGEL :
DRE :
VACANTE PRODUCIDA POR :

Lugar y Fecha,

FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

ANEXO 2

076-2015-MINEDU



DECLARACIÓN JURADA

Yo,.....
Identificado (a) con DNI N°..... y con domicilio en.....
.....

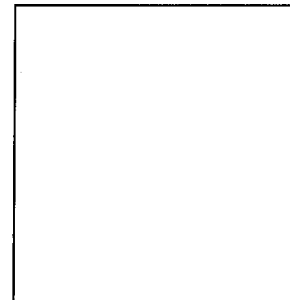
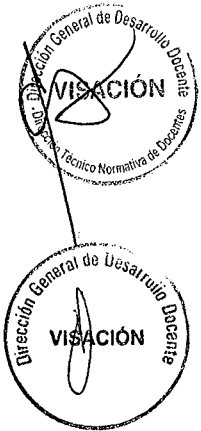
DECLARO BAJO JURAMENTO:

- ✓ No haber sido condenado por delitos consignados en la Ley N° 29988.
- ✓ No registrar sanciones administrativas ni encontrarme inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- ✓ No haber sido condenado por delito doloso o estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- ✓ No registrar antecedentes de sanciones administrativas por violencia escolar, al momento de postular.
- ✓ No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- ✓ Gozar de buena salud.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del código Penal, concordante con el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En fe de lo cual firmo la presente.

En....., de del 201....



HUELLA DIGITAL

.....

FIRMA

DNI

076-2015-MINEDU